REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0049385
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor)
Recurrido: Youcar, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-2084

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **08 de julio de 2025** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00900 de fecha 22 de noviembre de 2024, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0049385
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor)
Recurrido: Youcar, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de enero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por los Licdos. [redacted], en representación del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor), representado por [redacted].

2. En este recurso figura la sociedad comercial Youcar, SRL., como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 13 de mayo de 2025 suscrito por el Lcdo. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En ocasión del recurso contencioso administrativo interpuesto por la sociedad comercial Youcar, SRL., contra la resolución núm. 060-2022 de fecha 20 de julio de 2022 emitida por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor), la Quinta Sala del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0049385
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor)
Recurrido: Youcar, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00900 de fecha 22 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo, incoado por la entidad YOUCAR, S.R.L., de fecha 30 de septiembre de 2022, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR), y el señor ANDRY JOSÉ SARCOS VILLALOBOS, por cumplir con los requisitos legales previstos para la materia. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto el fondo el presente Recurso Contencioso Administrativo, y, en consecuencia, declara la nulidad de la resolución núm. 060-2022 de fecha 20 de julio de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), de conformidad con los motivos expuestos, en la parte considerativa de la presente sentencia. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Errónea interpretación de la ley y los precedentes establecidos por la Suprema Corte de Justicia. **Segundo medio:** Desnaturalización de los Hechos" (sic)

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0049385
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor)
Recurrido: Youcar, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fecha 20 de enero de 2025 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0049385
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor)
Recurrido: Youcar, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 20 de enero de

2025, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 12 de febrero de 2025.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47, aún vigente en este aspecto en el recurso de casación, en *materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor) contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00900 de fecha

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0049385
Recurrente: Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor)
Recurrido: Youcar, SRL
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

22 de noviembre de 2024, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.